

Yesión

de la Diputación provincial de Álava, a primero de Diciembre del día 1º de Diciembre de 1893.

Presidente. Sr. Cano.
Diputados.

Sr. Abalos.

" Guinea

" Gradier

" Sta. Maria

" Manero

" Bastagoray

" Marigorta

" Arrese.

" Gournan.

Diputados Secretarios

Sr. Rivacoba.

" Goduse.

Secretario de la Diputación

Sr. Ramirez Olano.

Marquinez

D. Vicente Quintana

y otros vecinos en el

contra acuerdo de

la Comisión provincial

fue a apremio que se

les sigue por debitos al

Ayuntamiento.

En la Ciudad de Vitoria y Salón de sesiones de la

Coma. Diputación provincial de Álava, a primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano y Aldama, los Sres. Diputados que al már- gen se expresan: y bajo el testimonio de nosotros los infrascritos Se- cretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta correspondiente a la sesión anterior, celebrada el día 29 de Noviembre último, fue aprobada.

De la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se leyeron y aprobaron seguidamente los informes que se detallan a continuación.

Confirmando y ratificando el acuerdo adoptado por dicha Comisión provincial contra el que se alzan D. Vicente Quintana y otros siete vecinos más de Marquinez, relativo a que no había lu- gar a declarar improcedente el apremio que por el Ayuntamiento de aquella villa se les siguiera por debitos a los fondos municipales correspondientes a la contribución de consumos y reparto para cu- brir el déficit del presupuesto; y se declara a la vez que no ha lu-

gar a que por el referido Ayuntamiento se remitan notas ni cer- tificaciones de las cantidades que los recurrentes adeudan, por te- nerlas ya especificadas en el acuerdo de referencia, y que se les sig- nifique son muy dueños de recurrir ante quien tengan por conve- niente para aclarar las frases que contiene el informe del Ayun- tamiento que conceptúan inferiores. El informe dice así.

“Centro. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Vicente Quintana, Don Basilio Luna, D. Vicente Barrera, D. Tomás Laracibar, D. Daniel Luso, Don Felipe y D. Gregorio Elorza y D. Andrés Barrera, vecinos de Marqui- nez contra una parte del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 2º de Agosto último, y relativa a que no había lugar a declarar im- procedente el apremio que por el Ayuntamiento de aquella villa se les siguiera, por debitos a los fondos Municipales correspondientes a la con- tribución de consumos y reparto para cubrir el déficit. Además piden los recurrentes que por lo que respecta a las reclamaciones de D. Gregorio Elorza, D. Francisco Quintana y Doña Catalina Antia, se suspenda su reso- lución, hasta que el Ayuntamiento remita a este Centro nota de las cuotas que por todos conceptos tengan señaladas en los respectivos re-

Arm
La fun
trativa,
horizacio

partos; que no se haga mención alguna de si D. Andrés Barrera debe ó no las 8 pesetas 16 céntimos que por el Ayuntamiento se le reclaman; y finalmente que se proponen formular querrela ante los tribunales competentes contra repetido Ayuntamiento por las frases injuriosas que, en concepto de los recurrentes contiene el informe emitido por el mismo. = Apoyan su alzada los recurrentes, en que, habiendo recurrido en tiempo ante el Ayuntamiento contra el reparto para cubrir el déficit, no se les notificó ni comunicó resolución alguna sobre el particular, y por ésta causa se creen exentos del apremio que se les sigue. = Ahora bien: en el informe evacuado por el Ayuntamiento de Marquines en 27 de Julio último, se dice, que se dió cuenta á uno de los firmantes de lo resuelto sobre el expresado reparto, pero no de lo dispuesto por la Comisión provincial por no haberlo ordenado así dicha Corporación; y = Considerando que en el acuerdo de la referida Comisión provincial de 2^a de Agosto último, que es el ocurrido, se exponen las causas y motivos que la obligaron á declarar no ser improcedente el apremio que por el Ayuntamiento de Marquines se les sigue á los recurrentes, cuyas causas están manifestamente razonadas á tenor de lo que disponen los Reglamentos y disposiciones vigentes de Provincias; y teniendo en cuenta que en el mismo acuerdo se consignan las cantidades que cada uno de los recurrentes deben satisfacer por toda clase de contribuciones, en su virtud la Comisión informante entiende que debe V. E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo ocurrido; declarar á la vez que no há lugar á que por el repetido Ayuntamiento se remitan á este Centro notas ni certificaciones de las cantidades que los recurrentes y Don Francisco Quintana y D^a Catalina adeudan, por cuanto las tienen especificadas ya en el acuerdo de referencia; y finalmente que se signifique á los mismos, que son muy dueños de recurrir ante quien tengan por conveniente para aclarar las frases que contiene el informe emitido por dicho Ayuntamiento y que para ellos las conceptúan injuriosas. = Tal es el sentir de la infrascrita V. E. no obstante con sus superiores lues, acordará como siempre lo que estime más justo. = Vitoria 30 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Paulino Abalos. = Juan José de Rivacoba. =

Armentia.

La Junta adminis- Junta administrativa del pueblo de Armentia, para que pueda exigir
trativa, pidiendo au- por reparto vecinal lo que corresponda á los trimestres 11^o y 12^o del ac-
torización p^a exigir tual año económico del que tiene asignado por consumos despues de de

un reparto vecinal deducir las cantidades que importan los encabezamientos que ha hecho por consumos en el año los taberneros, pero á calidad de que para dicha exacción practique un nuevo reparto cumpliendo en el mismo lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes de la Instrucción, resolviendo despues las reclamaciones de agravios que se promuevan, y cursando las alzadas que se produzcan contra sus fallos, á la Junta municipal en la forma del art. 69 de dicha Instrucción y cuidando sin excusa ni pretesto el cumplir para recaudar lo correspondiente á los trimestres 3.º y 4.º, con lo dispuesto en el art. 55 y demas de mencionada Instrucción, pues no se le autoriza para recaudar lo que corresponde á dichos trimestres por reparto vecinal, interin no cumpla con los requisitos á que se refiere el art. 64 de la repetida Instrucción. El informe dice así:

“Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado con el debido detenimiento el escrito de Suplicas que á V.E. dirige la Junta administrativa y contribuyentes del pueblo de Armentia, en solicitud de que se apruebe el reparto de consumos del actual año económico, cuya aprobación fué negada por la citada Comisión provincial, ha examinado tambien el acuerdo de ésta y las reclamaciones formuladas por el vecino de dicho pueblo D. Victoriano Martinez Arrieta en su escrito de 9 de Octubre último. = Es indudable que el acuerdo de la Comisión provincial, está dictado dentro de las disposiciones de la Instrucción, y las consideraciones en que se funda son dignas de aceptarse, pero que no puede menos de ser confirmado por V.E., miras teniendo en cuenta lo avanzado del actual ejercicio y la perturbación que se causaría á la administración del pueblo de Armentia, la informante se atreve á proponer á V.E. que por escepción y sin que sirva de precedente se sirva autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Armentia, para que pueda exigir por reparto vecinal lo que corresponda á los trimestres primero y segundo del actual año económico de lo que tiene asignado por concepto de consumos despues de deducir las cantidades que importan los encabezamientos que ha hecho á los taberneros de dicho pueblo, pero á calidad de que para dicha exacción practique un nuevo reparto cumpliendo en el mismo lo preceptuado en los art. 65 y siguientes de la Instrucción, resolviendo despues las reclamaciones de agravios que se promuevan durante su exposición al público, sin perjuicio de cursar las alzadas que se formulen contra sus fallos á la Junta municipi-

Vill
D. Roqu
sobre qu
mulo el
de cons

Ni
D. an

pal en la forma que preceptúan el art. 69 de dicha Instrucción, y cumpliendo sin escusa ni pretexto, el cumplimiento para recaudar lo correspondiente a los trimestres 3.º y 4.º, con lo que preceptúan el 3.º y siguientes de mencionada Instrucción, pues no se autorizará para recaudar lo correspondiente a dichos trimestres por reparto vecinal, interin no cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 54 de la repetida Instrucción. La superioridad de V. E. resolverá sin embargo como siempre lo que considere más acertado. - Vitoria 30 de Noviembre de 1893. = P. de Guinea = Paulino Abalos. = Juan José de Rivacoba."

Villabuena. Que el expediente promovido por D. Roque Hernandez, sobre que D. Roque Hernandez se declare nulo el remate del impuesto de consumos para el actual ejercicio del Ayuntamiento de Villabuena; pase este asunto a la Comisión provincial a fin de que, después de aportar al mismo el dato indispensable de saber si continúa administrando este impuesto por encargo de dicha Corporación D. Florencio Rivera y Díez, pueda dictar nuevo acuerdo confirmando el de 2 de Agosto último o modificándolo en todo o en parte, sin perjuicio de dar cuenta a V. E. = Dice el informe.

"Primero. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el expediente promovido por D. Roque Hernandez, sobre que se declarase nulo el remate del impuesto de consumos para el actual ejercicio del Ayuntamiento de Villabuena, ha examinado también el acuerdo de la Comisión provincial de 2 de Agosto último, la instancia elevada por el Alcalde de dicho Ayuntamiento en 9 de Septiembre siguiente y la comunicación del mismo de 11 del actual; y teniendo en cuenta que para la resolución definitiva de este expediente es muy conveniente saber si continúa administrando este impuesto por encargo de dicha Corporación D. Florencio Rivera y Díez, y como no es posible adquirir este dato antes de la suspensión de las sesiones que V. E. celebra en la actualidad, la informante entiende deber V. E. acordar pase este asunto a la Comisión provincial a fin de que, después de aportar al mismo el dato referido, pueda dictar nuevo acuerdo, confirmando el de 2 de Agosto último, o modificándolo en todo o en parte sin perjuicio de dar después cuenta a V. E. = Tal es su sentir; V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 30 de Noviembre de 1893. = P. de Guinea. = Paulino Abalos. = Juan José de Rivacoba."

Vitoria. Confirmar lo obrado por la Provincial en las reclamaciones promovidas por D. Antonio Herrera, D. Francisco Hernandez y Don Berna-

ra y otros comerciantes de Gamarra, comerciantes y vecinos de esta Ciudad, así como las peticiones reclamando en las formuladas por D. Ramón Mendiluce y otros comerciantes de vinos de la Rada con motivo del mismo Capital, con motivo del establecimiento de la escala alcohólica establecimiento de la ca para el aduano de los vinos comunes, desestimando en su consecuencia las referidas reclamaciones. El Informe es del tenor literal siguiente.

“Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado las reclamaciones promovidas por D. Antonio Herrera, D. Francisco Hernandez y D. Bertrabé Gamarra, comerciantes y vecinos de esta Ciudad, así como las formuladas por D. Ramón Mendiluce y otros comerciantes de vinos de esta Ciudad, y se ha enterado también de las diferentes determinaciones adoptadas con motivo de referidas reclamaciones. = Al poner en ejecución el Ayuntamiento de esta Ciudad el acuerdo de V.E. del 15 de Mayo último referente al establecimiento de la escala alcohólica para el aduano de los vinos comunes, dispuso dicha Corporación municipal en virtud de su propia Autoridad, y sin mandato alguno de V.E. que se verificara la operación de graduación en muestras de todos y cada uno de los embases en que se introdujera vino en esta Ciudad, cuya determinación dificultó considerablemente el aduano y el tráfico de dicha especie, puesto que llegaron a existir en el laboratorio municipal esperando turno para verificar la operación de graduación más de mil muestras de diferentes embases. Esta forma de verificar el aduano o sea de obtener la graduación dio lugar á que un crecido número de comerciantes, acudieran el 8 de Julio último, solicitando se acordara que todos los vinos comunes aduanaresen un sólo tipo de derechos, por que de otro modo se hacía imposible el comercio de vinos; como consecuencia de estas reclamaciones una Comisión del seno del Ayuntamiento celebró diferentes conferencias con la Comisión provincial y como resultado de las mismas el Sr. Vice Presidente de esta Comisión en 21 de dicho mes de Julio, comunicó por medio de un P. L. M. al Señor Alcalde de dicha Corporación, satisfaciéndolo y confirmando lo que en varias ocasiones se había indicado á las diferentes Comisiones de mencionada Corporación, que el Ayuntamiento era el único que podía ordenar si las operaciones para averiguar la graduación de los vinos han de verificarse en todos los bultos de cada partida, ó sólo en alguno ó algunos de ellos, pues precisamente al dictar el acuerdo de 15 de Mayo último, tuvo en cuenta V.E. que se hallaba comprendido en el art. 78

Gan
Repar
pago de
provincia
municipales
no líquidas

de la Instrucción como punible el hecho de declarar que una expedición perteneciere a una sola clase y resultar después que se formaba de vinos de diferentes graduaciones, habiendo tratado con ello de defraudar los intereses comunales. A este D. L. M. contestó el Señor Alcalde con otro de 22 de Julio, dando las gracias al dicho Señor Vice-Presidente y significándole que se habían dado las órdenes para verificar la graduación alcohólica de los vinos desde dicho día en la forma que habían comunicado en una de las conferencias y en su consecuencia la Corporación municipal en sesión de 26 del referido mes acordó se verificara la graduación de los vinos en una o más muestras de cada partida, y en virtud de esta determinación se ha venido desde aquella fecha verificando el aduano de los vinos comunes sin entorpecimiento alguno para el comercio y sin que se tenga tampoco noticia de que sufra lesión alguna el Ayuntamiento de Vitoria, con lo cual se ha verificado a demostrar lo que V. E. ya preveía al dictar el acuerdo de 11 de Mayo. Resulta ya la reclamación formulada por considerable número de comerciantes de vino de esta Ciudad, producida como se ha indicado por la forma en que se verificaba la graduación y los entorpecimientos que esto originaba al comercio, resta tan sólo por resolver la formulada por los D^{tes}. Herrera, Hernandez y Gamarra, que solicitan la revocación del acuerdo de 11 de Mayo, y como esta resolución está basada en principios de justicia que se consignan en la misma y en las discusiones que se sostuvieron en el seno de esta Corporación, antes de adoptarlo, y como por otra parte no existe razón ni motivo que aconsejen la modificación de tal acuerdo que está tomado dentro del círculo de las atribuciones que a V. E. competen, ni los recurrentes fundan su reclamación en consideración alguna digna de refutarse, ni citan en su apoyo precepto legal vigente; la informante entiende debe V. E. confirmar lo obrado en este asunto por la Comisión provincial, y desestimar la reclamación formulada por los D^{tes}. Herrera, Hernandez y Gamarra. Loal es su sentir. V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. — Vitoria 30 de Noviembre de 1893. — P. de Guineas — Paulino Abalos. — Juan José de Rivasoba.

San Millán

Que procede aprobar con la reserva ordinaria los repartos para pago de Arbitrios provinciales y municipales por los artículos no liquidados en el Ayuntamiento de San Millán, el primero por la suma de 4280 pesetas. 84 céntimos y el segundo por 5028'30, para lo cual tanto el encabezamiento entre los pueblos municipales de arriendo, agregados con las cuotas parciales asignadas a cada contribuyente se reduirán en la debida proporción. El informe es como sigue.

“Excmo. Señor. — La Comisión revisora de los asuntos en que ha en

tenido la provincial, ha examinado con sumo detenimiento el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Millán, sobre aprobación de los repartos para pago de arbitrios provinciales y municipales por los artículos no liquidados para el corriente ejercicio, que fué denegada por la referida Comisión, así como también el formado bajo otra base por consecuencia de dicta negativa y = Considerando que el cupo asignado al Ayuntamiento interesado por contingente provincial por Arbitrios es Pesetas \$140' con 42 cts. que con el recargo de un cien por 100 suman 10280' 84. = Considerando que la subasta de artículos liquidados ha producido 6000 pts. según certificación remitida por el Alcalde con comunicación de 16 de Noviembre firmado. = Considerando que en su virtud el reparto de Pts. 9309 con 14 cts. girado con arreglo a los artículos 67 y 68 de la Instrucción de impuestos, procedia haberse practicado tan sólo por la cantidad de 4280 pesetas. 84 cts. diferencia entre las diez mil doscientas ochenta con ochenta y cuatro que podía haber repartido con arreglo a las citadas disposiciones, de haberse verificado sin resultado la subasta de artículos liquidados y la seis mil que produjo dicta remate: la informante entiende, salvo el más ilustrado parecer de la Diputación, que procele aprobar dichos repartos con la reserva ordinaria, el primero por la suma de 4280 pts. 84 cts. y el segundo, formado con sujeción a lo dispuesto en el art. 1104 de la mencionada Instrucción, por \$028'30; para lo cual tanto el encubramiento entre los pueblos agregados como las cuotas parciales asignadas a cada contribuyente se reducirán en la debida proporción. = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. = Vitoria 1.º de Diciembre de 1893. = P. de Guinea. = Paulino Abalos. = Juan José de Rivacoba."

Igualmente se aprobaron los informes de la Comisión de Hacienda provincial que á continuación se expresan:

Vitoria.

Disponiendo que pase á la Provincial el oficio de la Intervención de Hacienda de esta Provincia, sobre ingreso en el Tesoro público, de las cantidades que dice viene pagando de menos esta Diputación por el q^º se dice paga de más importe de cada trimestre de su encubramiento por consumos, para que por esta Diputación por conforme al resultado que arrojen los antecedentes que se refieran al asunto, determine lo que juzgue procedente. El informe dice así:

Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de una comunicación dirigida al Señor Presidente de esta Excmo. Diputación por el Señor Administrador especial de Hacienda de esta Provincia, con fecha 29 de Noviembre último, en la que transcribe la que la Intervención general de la Administración del Estado le dirigió en 25 del mismo, llamando la aten-

ción, de que, á pesar de la afirmación hecha por dicha Administración especial, la Diputación ha debido ingresar en las Arcas del Tesoro, por el concepto de consumos \$2.346 pesetas 69 céntos. trimestralmente y no la de \$0.476'68 como lo ha verificado, haciendo varias consideraciones en este punto sobre las alteraciones sufridas en diferentes épocas y manifestando que el abono del 39'60 por 100 que se hace á la Diputación, ha de ser precisamente sobre las 347.243 pesetas fijadas por la Ley de 29 de Junio de 1887, no pudiendo excederse de dicha cantidad, ni hacer compensación alguna sobre los aumentos fijados por el Real Decreto de 16 de Febrero próximo pasado, por los conceptos de Derechos Reales y Papel sellado, por cuya atención procede practicar una liquidación ingresando en el Tesoro las diferencias que resultaren á su favor; y la Comisión considerando que es necesario reunir datos para contestar cuál corresponde en defensa de los intereses provinciales, opina, pase á la Comisión provincial, para que conforme al resultado que arrojen los antecedentes, que se refieran al asunto de que se trata, determine lo que estime procedente. = Así lo siente la Comisión: V.C. no obstante con su superior ilustración, acordará lo más acertado. = Victoria 1.º de Diciembre de 1893. = Justino Gradier. = Juan Cano. = Víctor Manero. =

Barrio.

El Alcalde y Junta Administrativa de dicho pueblo piden el abono de 1.500 de tres láminas amortizadas.

Pase igualmente á la misma Provincial para que resuelva lo procedente, la instancia suscrita por el Alcalde de Barrio y Junta administrativa del pueblo de Barrio, en suplica de que le sean abonadas 1.500 pesetas de tres láminas de la Deuda Provincial amortizadas en el sorteo celebrado el 21 de Octubre de este año. Dice el informe.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia suscrita por el Alcalde de Barrio y Junta administrativa del pueblo de Barrio, distrito municipal de Valdegovia, en suplica de que le sean abonadas mil quinientas pesetas de tres láminas de la Deuda provincial que salieron amortizadas en el sorteo celebrado el 21 de Octubre de este año, señaladas con los números 4468, 69 y 4470, para satisfacer con dicha cantidad una deuda que tiene contra sí y de tres mil pesetas, á favor de D. Melitón Barredo vecino de Guendes; y la informante opina que pase esta instancia á la Comisión provincial para que sobre el particular y con vista de los antecedentes de su razón resuelva este asunto. = Así lo siente la Comisión informante, V.C. no obstante acordará lo más acertado. = Victoria 1.º de Diciembre de 1893. = Juan Cano. = Justino Gradier. = Víctor Manero.”

Lanciego. D. R.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Hacienda mu-

donde Cuesta y Harate municipal en la instancia elevada por D. Prudencio Cuesta vecino de San-
pidiendo se obligue al ciego, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Elvillar á que le satisfaga
Ayuntamiento de Elvillar la cantidad de 608 pesetas que le adeuda por trabajos estadísticos que
le satisfaga la cantidad ejecuto en dicha Villa, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Elvillar
de 608 pts.

Que sin excusa ni pretexto alguno remita á este Centro en el improrogable
plazo de 20 días el presupuesto adicional al del actual ejercicio,
consignando en él las indicadas 608 pesetas que el recurrente Sr. Cues-
ta reclama, conminándole caso contrario con el máximo de la multa
que señala el art. 184 de la Ley municipal. Dice así el informe.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda municipal, á la que V.E.
se ha servido pasar á informe la instancia elevada por D. Prudencio Cues-
ta y Harate, vecino de Saniego, solicitando se obligue al Ayuntamiento
de Elvillar á que le satisfaga la cantidad de seiscientas ocho pesetas que le
adeuda por trabajos estadísticos que ejecuto en dicha Villa, cuya cantidad
se halla consignada en el presupuesto que terminó en 30 de junio último. =
Vistos los presupuestos que obran en este Centro, no resulta, á pesar de lo
que afirma el Señor Cuesta en su escrito, que el referido Ayuntamiento
de Elvillar tenga consignada cantidad alguna para pagarle las 608 pese-
tas de su deuda; y en su virtud opina la informante puede V.E. acordar
se ordene al referido Ayuntamiento de Elvillar, que, sin excusa ni pre-
texto alguno remita á este Centro en el improrogable plazo de 20 días el
presupuesto adicional al actual ejercicio, sujetándose estrictamente á
lo que previene la Circular de 30 de Septiembre último, consignando en él las
indicadas seiscientas ocho pesetas que reclama el Señor Cuesta, con la ad-
vertencia de que, de no haberlo así, trascurrido dicho plazo, sin más avi-
so se impondrá á los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Elvillar
el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente Ley munici-
pal. = tal es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante, acor-
dará como siempre lo que considere más arreglado á justicia. = Vitoria 12
de Diciembre de 1893. = B. de Guinea. = Isidoro L. de Sta Maria. = Mateo Las-
tagaray.”

Vitoria.

Y por último aprobando otro informe de la Comisión de Asuntos
dando las gracias á D. generales, se acordó dar las gracias mas expresivas al autor de la obra ti-
tulado "San Prudencio de Armentia Patron de Alava" que dedica á esta Di-
varri por su obra titulada "putacion", acordando se adquirieran dos ejemplares de la misma para remitir
al Sr. Prudencio de Armentia uno á cada Ayuntamiento, y obren los restantes en el Archivo de la Provin-
cia. Dice el informe.

que se adquirieran dos ejemplares.

“Excmo. Señor. = La Comisión de Asuntos generales, abundando en

el mismo espíritu que informó el acuerdo de la Provincial en 12 de Julio último con motivo de la Dedicatoria a la ^{ma} D^{ta} Diputación, de la Obra titulada "San Paudencio de Armentia Patoón de Alava" que su autor Rivacoba, con el único anhelo de popularizar la historia de Alava y la de sus hijos ilustres, ofrece a V.E.; tiene el honor de proponer se dirija atento oficio a Don Vicente González de Echavarrri, vecino de esta Capital, significándole el agradecimiento y satisfacción de este Centro por su trabajo en obsequio al pueblo Alavés, dándole conocimiento de que, por V.E. se acuerda la adquisición de 200 ejemplares de la referida Obra, con el fin de remitirlos a los Ayuntamientos para la propagación de tan ameno e instructivo estudio, reservando el resto en el archivo de la Provincia. = V.E. sin embargo con su superior criterio, acordará como siempre lo más acertado. = Vitoria 30 de Noviembre de 1893. = Paulino Abalos. = Federico Lodupe. = Juan José de Rivacoba?"

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.



Juan Comas

Juan José de Rivacoba

Federico Lodupe

Alfredo Namiriel

Alonso

Alonso